

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante (Doc.02). Igualmente, las cédulas de ciudadanía de los demandados figuran vigentes (activas), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03 y 04). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de septiembre de 2023.

MBNALB

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Luis Mejía Arenas y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 01299 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **JORGE LUIS MEJÍA ARENAS y DIANA MARÍA MARULANDA GIRALDO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Aportará certificado de Instrumentos Públicos de la matrícula inmobiliaria No. 01N-5454785 donde conste la vigencia del gravamen hipotecario, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un mes, a la fecha de presentación de la demanda, tal como lo dispone el Art. 468 numeral 1 inciso 2° C. G. P.

2) Toda vez que según el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 la aceleración del plazo en obligaciones pactadas por cuotas se surte con la presentación de la demanda, aclarará de la suma que se cobra frente al pagaré No. 90000044377 el monto que corresponde al capital de la cuotas vencidas y no pagadas, y el que corresponde al capital acelerado (cuotas futuras, no vencidas).

Por lo tanto, deberá cobrar las cuotas causadas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda de forma individual, indicando a) su monto por capital b) su monto por intereses de plazo – si se quiere cobrar – y c) su la fecha de exigibilidad, no solo para el cobro de intereses moratorios, sino para un eventual cálculo del término prescriptivo.

- 3) Adecuará el hecho cuarto, respecto de la fecha en que fue suscrito el pagaré No. 90000044377, dado que no coincidente lo allí indicado con lo que se extrae del referido título valor.
- 4) Teniendo en cuenta que los pagarés No. 2450153488 y 2450153489 fueron suscritos únicamente por el señor JORGE LUIS MEJÍA ARENAS, adecuará hechos y pretensiones en tal sentido.
- 5) Precisaré los hechos 9 y 10 respecto de la fecha de vencimiento del pagaré No. 2450153488.
- 6) Complementaré la narración fáctica, en el sentido de indicar desde cuándo se encuentran en mora los demandados, y por cuáles montos, para cada uno de los pagarés, de modo tal que guarden coherencia con las sumas perseguidas en las pretensiones.
- 7) Corregiré las pretensiones de la demanda, ya que es diferente las cifras enunciadas en números con lo expresado en letras.
- 8) Arrimaré las evidencias correspondientes al correo electrónico de la codemandada DIANA MARÍA MARULANDA GIRALDO, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022.
- 9) Adjuntaré copia del pagaré No. 90000044377 con mejor resolución, ya que el aportado en algunos de sus apartes es ilegible.
- 10) Allegaré la última página del escrito de demanda.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fec19be9b997eac1d3255bddb8d0211e3f2022dad0b83c427850bfe59e30bf**

Documento generado en 26/09/2023 07:40:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**